



SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00351 -00
PROCESO:	DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	MIGUEL GONZALEZ AGUAS C.C. 9.022.501.
	CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL C.C. 1.042.417.672.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA, SOLEDAD ATLANTICO,



JUNIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANTECEDENTES

Los señores **MIGUEL GONZALEZ AGUAS y CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL**, a través de apoderado judicial, impetraron demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes

PRETENSIONES

1. Que se decrete el divorcio de los contrayentes **MIGUEL GONZALEZ AGUAS y CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL**, por mutuo acuerdo de los contrayentes.
2. Que se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los demandantes.
3. Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.
4. Que se de aprobación al acuerdo respecto a los cónyuges y las obligaciones para con su menor hijo, MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

Afirman que contrajeron Matrimonio Civil el 5 de diciembre de 2008, en la Notaría Primera del Circulo de Soledad, con Serial 05337809.

Que los señores contrayentes **MIGUEL GONZALEZ AGUAS y CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL**, son padres del menor **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**.

Que de la unión matrimonial se conformó la sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Que los cónyuges atenderán sus propias obligaciones personales

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

TRAMITE PROCESAL

La demanda, fue admitida mediante proveído del 26 de noviembre de 2020, y publicado en Estado No. 130 del 07 de diciembre de 2020, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10° del Código General del Proceso.

Surtida la notificación, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que, si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el Funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho la cosa se deshace como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del expediente, que da cuenta que el matrimonio entre **MIGUEL GONZALEZ AGUAS y CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL**, se celebró el 05 de diciembre de 2008, en la Notaria Primera del Circulo de Soledad.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las obligaciones con respecto al menor **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**, y que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges y que la residencia será separada y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, será posterior a la sentencia de divorcio.

Respecto al menor hijo de los cónyuges acordaron lo siguiente:

1. La Patria Potestad será compartida entre los padres.
2. La Custodia y Cuidados personales del menor **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**, estará a cargo de la madre, señora CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL.
3. CUOTA DE ALIMENTOS, -VIVIENDA-VESTUARIO-SALUD, se mantiene lo establecido en el acta de conciliación de fecha 31 de enero de 2018 expedida por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, expediente No. HIS-938-17. Además, el señor MIGUEL **GONZALEZ AGUAS**, se compromete a suministrar en los meses de junio y diciembre de cada año, dos mudas de ropa completas e implementos de aseo por valor de \$200.000. cada uno.
4. EDUCACION : Los padres se comprometen a proporcionar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo dándole buen ejemplo con su comportamiento, a fin de conservar la buena imagen de los padres.
5. SALUD: El menor **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**, está afiliado como beneficiario en el grupo familiar de la señora CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL, los gastos extras como urgencias^[c1] y tratamientos odontológicos, médicos y demás que no sean cubiertos por la EPS, estará a cargo de ambos padres por partes iguales.
6. RECREACION: Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.
7. VISITAS: Se mantiene el régimen de visitas establecido en el acta de conciliación de fecha 31 de enero de 2018, expedido por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, expediente No.HIS-938-17.
8. RESIDENCIA, del menor **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**, se fija en el domicilio de la madre, CILENE ISABEL, ubicada en la Carrera 9ª No. 42 – 78 en caso de cambio de domicilio se informará al padre con todos los datos de ubicación y comunicación.
9. SALIDAS DEL PAIS del menor, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos padres para que alguno de ellos pueda llevarlo fuera del país, con la obligación de retornarlo al país de origen, así mismo la autorización para la renovación de todos los documentos exigibles para la salida del país.

Como el acuerdo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y el Juez de Familia debe respetar la voluntad de los cónyuges, de disolver el vínculo matrimonial, no tiene el Juez otro camino que acceder a lo solicitado y reconocer dicho consentimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el consentimiento expresado por los demandantes, y en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **MIGUEL GONZALEZ AGUAS y CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL**, el 05 de diciembre de 2008, en la Notaria Primera del Circulo de Soledad, con Escritura de Protocolización 7868, acto registrado bajo el Serial No. 05337809, del libro de registros de matrimonio.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, señores **MIGUEL GONZALEZ AGUAS y CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL**.

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: Las obligaciones para con el menor hijo de los cónyuges, **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**, se acuerdan de la siguiente manera:

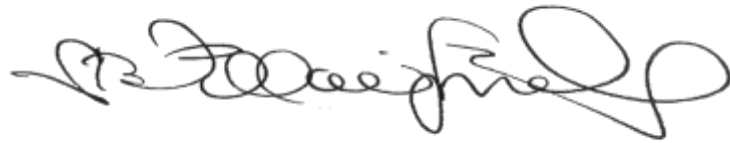
1. La Patria Potestad será compartida entre los padres.
2. La Custodia y Cuidados personales del menor **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**, estará a cargo de la madre, señora CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL.
3. CUOTA DE ALIMENTOS, -VIVIENDA-VESTUARIO-SALUD, se mantiene lo establecido en el acta de conciliación de fecha 31 de enero de 2018 expedida por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, expediente No. HIS-938-17. Además, el señor **MIGUEL GONZALEZ AGUAS**, se compromete a suministrar en los meses de junio y diciembre de cada año, dos mudas de ropa completas e implementos de aseo por valor de \$200.000. cada uno.
4. EDUCACION: Los padres se comprometen a proporcionar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo dándole buen ejemplo con su comportamiento, a fin de conservar la buena imagen de los padres.
5. SALUD: El menor **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**, está afiliado como beneficiario en el grupo familiar de la señora CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL, los gastos extras como urgencias y tratamientos odontológicos, médicos y demás que no sean cubiertos por la EPS, estará a cargo de ambos padres por partes iguales.
6. RECREACION: Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.
7. VISITAS: Se mantiene el régimen de visitas establecido en el acta de conciliación de fecha 31 de enero de 2018, expedido por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, expediente No.HIS-938-17.
8. RESIDENCIA, del menor **MIGUEL MATTIAS GONZALEZ SANDOVAL**, se fija en el domicilio de la madre, CILENE ISABEL, ubicada en la Carrera 9ª No. 42 – 78 en caso de cambio de domicilio se informará al padre con todos los datos de ubicación y comunicación.
9. SALIDAS DEL PAIS del menor, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos padres para que alguno de ellos pueda llevarlo fuera del país, con la obligación de retornarlo al país de origen, así mismo la autorización para la renovación de todos los documentos exigibles para la salida del país.

SEXTO: Inscríbase la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiese al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia

DECIMO: Expídase a las partes interesadas copia autenticada de la sentencia.

UNDECIMO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 089 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ